

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCION POPULAR
ACCIONANTE	ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ
ACCIONADA	CURADURÍA URBANA PRIMERA DE ITAGÜÍ
RADICADO	2021-00245-00
ASUNTO	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA

El señor ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ, presenta ACCIÓN POPULAR contra la CURADURÍA URBANA PRIMERA DE ITAGÜÍ, por considerar que esa entidad vulnera los derechos colectivos contemplados en la Ley 472 de 1998 art. 4, literales f, h, j, m, y en la Ley 982 de 2005 art. 1 numeral 3º y siguientes.

Al respecto, observa el Despacho que carece de competencia para conocer la presente acción, dado que el domicilio de la CURADURÍA URBANA PRIMERA DE ITAGÜÍ, está ubicado en esa misma localidad, siendo allí el sitio de vulneración.

El inciso 2º del artículo 16 de la Ley 472 de 1998, señala la competencia para conocer de acciones populares de la siguiente manera:

"Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda."

Siendo así las cosas, aunque el actor popular decidió presentar esta acción popular ante el Juez Administrativo del Circuito de Medellín, y éste a su vez rechazó por competencia a la jurisdicción civil, lo ajustado legalmente es remitir a los jueces

civiles del circuito de Itagüí (reparto), en aplicación del artículo 16 de la Ley 472 de 1998, pues éste es el juzgador del territorio según la ocurrencia de los hechos narrados y del domicilio principal de la accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado, en virtud del factor territorial, para conocer la presente acción popular promovida por ALEX FERMIN RESTREPO MARTÍNEZ contra CURADURÍA URBANA PRIMERO DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA.

SEGUNDO: REMITIR la presente acción popular junto con todos sus anexos, de manera electrónica, a los Juzgados Civiles del Circuito de ITAGÜÍ - ANTIOQUIA, a través de la Oficina Judicial Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta
Juez Circuito

De 014 Función Mixta Sin Secciones

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28b0344c15aafb1b7a224e32a7b475bc9a3216faf572fb1673d85470ebc0ee8

Documento generado en 02/08/2021 05:32:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>